

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de 2.022.

Doctor

**Juan Pablo Guzmán Vásquez**

Juez Undécimo Civil del Circuito del Distrito Judicial de Medellín  
E.S.D.

<b>Asuntos:</b>	Recurso de reposición y en subsidio de apelación.
<b>Referencia:</b>	Proceso ejecutivo de Bancolombia S.A. (Hoy Reintegra S.A.S. Nit Nro. 900.355.863 - 8) contra Andrés Guillermo Jiménez Agustín C.C. Nro. 1.039.452.803 y Gilberto Alonso Restrepo Sierra C.C. Nro. 70.097.531.
<b>Demandante:</b>	Bancolombia S.A. (Hoy Reintegra S.A.S. Nit Nro. 900.355.863 - 8)
<b>Demandados:</b>	(i) Andrés Guillermo Jiménez Agustín C.C. Nro. 1.039.452.803. (ii) Gilberto Alonso Restrepo Sierra C.C. Nro. 70.097.531.
<b>Radicado:</b>	2011 - 00156 - 00.

**Miguel Leandro Díaz Sánchez**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 91.527.008 expedida en Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 229.333 del Consejo Superior de la Judicatura, inscrito en el Registro Nacional de Abogados con el correo electrónico «migueldiaz@diazabogados.legal», actuando en nombre y representación de **Reintegra S.A.S.**, acudo ante su Despacho en los términos que establecen los artículos 318 y 320 del Código General del Proceso con el propósito de formular y sustentar **recurso de reposición y en subsidio de apelación** contra el auto de fecha uno (01) de marzo de 2.022, notificado por estado el pasado cuatro (04) de marzo, tal como se ilustra a continuación:

### I. Fundamentos del recurso.

1.- Mediante providencia del uno (01) de marzo de 2.022 su Señoría advirtió que en el asunto que nos ocupa se configuraban los presupuestos para el reconocimiento del desistimiento tácito:

*“(…) Tal y como fue señalado en la última providencia, han sido reiterados los llamados a la parte actora para que adelante la diligencia de secuestro del único bien embargado en el proceso, sin que se haya manifestado de manera alguna; razón por la cual, se le advirtió que ese era el último requerimiento que se le haría so pena de dar por terminado el proceso ante su falta de interés (…)”*

2.- Ahora bien, aunque son ciertos los múltiples llamamientos que ha efectuado su Señoría al extremo actor para que adelante la diligencia de secuestro del vehículo de placas EWM 355, **existe una circunstancia que el Despacho no ha advertido que ha imposibilitado al demandante cumplir con ese imperativo.**

3.- Rememoremos el contenido del auto de fecha treinta y uno (31) de mayo de 2.012 adoptado por la Unidad Judicial de conocimiento:

Asuntos: Recurso de reposición y en subsidio de apelación.

Demandados: Andrés Guillermo Jiménez Agustín C.C. Nro. 1.039.452.803 y otro.

---

***“(…) En memorial que antecede, la Secretaría de Transporte y Tránsito de Medellín remite el original del despacho comisorio 091 del 18 de agosto de 2011 relacionado con el secuestro del vehículo de placas EWM 335 e informan que ponen a disposición dicho vehículo toda vez que no ha sido posible contactar a la apoderada de la parte demandante para que se notifique de la captura del vehículo y se fije fecha para la diligencia de secuestro.***

***Por lo tanto, se pone en conocimiento de las partes el anterior escrito y se REQUIERE a la apoderada judicial de Bancolombia para que retire nuevamente el despacho comisorio que fue devuelto sin diligenciar para que realice lo pertinente (…)***

*Resaltado y subraya fuera de texto.*

4.- Evaluado en su integridad el plenario, no existe constancia alguna que logre acreditar que la Unidad Judicial haya reelaborado nuevamente el despacho comisorio para la realización de la diligencia de secuestro que aquí nos convoca.

5.- Es más, con la entrada en vigor del Decreto 806 de 2.020, y de cara a los múltiples requerimientos elevados por la Unidad Judicial que conoce esta causa, debió su Señoría reexpedir el despacho comisorio y remitirlo directamente para su trámite al apoderado del demandante o a la Autoridad Administrativa comisionada para el perfeccionamiento de la multicitada orden.

6.- En este orden de ideas, al haber pretermitido su Señoría cumplir con esa carga procesal, cual es la reelaboración del despacho comisorio, y que es evidentemente única y exclusiva de la Unidad Judicial, no podía exigirse al demandante ejecutar una acción que estaba subordinada al perfeccionamiento de una labor ineludible y atribuible al Director del Proceso (Artículo 42 *ejusdem*).

7.- En conclusión, “*ad impossibilia nemo tenetur*”, nadie está obligado a lo imposible ni a soportar consecuencias verdaderas por hechos ajenos, **pues bien, en el asunto objeto de estudio debió su Señoría librar nuevamente el despacho comisorio, cumpliendo con lo ordenado mediante proveído del treinta y uno (31) de mayo de 2.012, como presupuesto necesario para exigir a mi representada realizar “(…) las gestiones necesarias para lograr la diligencia de secuestro del vehículo dado en prenda de placas EWM-335 de propiedad del único demandado GILBERTO ALONSO RESTREPO SIERRA (…)”<sup>1</sup>.**

## II. Propósito de la intervención.

1.- En consonancia con lo expuesto, ruego a su Señoría reponga la providencia calendada uno (01) de marzo de 2.022 para que en su lugar, se reexpida el despacho comisorio necesario para el perfeccionamiento de la diligencia de secuestro pendiente de practicar respecto del vehículo de placas EWC 335, y se continúe con el trámite procesal correspondiente.

---

<sup>1</sup> Ver auto del once (11) de noviembre de 2.021.

Asuntos: Recurso de reposición y en subsidio de apelación.

Demandados: Andrés Guillermo Jiménez Agustín C.C. Nro. 1.039.452.803 y otro.

---

2.- En el evento en que el Despacho no considere pertinentes los argumentos aquí esgrimidos, pido respetuosamente me conceda en subsidio el recurso de apelación ante la Honorable Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín, ante quien complementaré, de ser necesario, el recurso de alzada.

Del Señor Juez,



**Miguel Leandro Díaz Sánchez**

**C.C. 91.527.008 de Bucaramanga**

**T.P. Nro. 229.333 del Consejo Superior de la Judicatura**

**migueldiaz@diazabogados.legal**

**Radicado: 2.011 - 00156 - 00 // Recurso de reposición y en subsidio de apelación // Reintegra S.A.S. contra Gilberto Alonso Restrepo Sierra C.C. Nro. 70.097.531 y otro.**

Miguel Leandro Díaz Sánchez <migueldiaz@diazabogados.legal>

Miércoles 9/03/2022 11:18 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: juridico1@diazabogados.legal <juridico1@diazabogados.legal>

📎 1 archivos adjuntos (332 KB)

Recurso de reposicion subsidio apelacion - Gilberto Alonso Restrepo Sierra y otro.pdf;

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de 2.022.

Doctor

**Juan Pablo Guzmán Vásquez**

Juez Undécimo Civil del Circuito del Distrito Judicial de Medellín

E.S.D.

<b>Asuntos:</b>	Recurso de reposición y en subsidio de apelación.
<b>Referencia:</b>	Proceso ejecutivo de Bancolombia S.A. (Hoy Reintegra S.A.S. Nit Nro. 900.355.863 – 8) contra Andrés Guillermo Jiménez Agustín C.C. Nro. 1.039.452.803 y Gilberto Alonso Restrepo Sierra C.C. Nro. 70.097.531.
<b>Demandante:</b>	Bancolombia S.A. (Hoy Reintegra S.A.S. Nit Nro. 900.355.863 – 8)
<b>Demandados:</b>	(i) Andrés Guillermo Jiménez Agustín C.C. Nro. 1.039.452.803. (ii) Gilberto Alonso Restrepo Sierra C.C. Nro. 70.097.531.
<b>Radicado:</b>	2.011 – 00156 – 00.

**Miguel Leandro Díaz Sánchez**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 91.527.008 expedida en Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 229.333 del Consejo Superior de la Judicatura, inscrito en el Registro Nacional de Abogados con el correo electrónico «migueldiaz@diazabogados.legal», actuando en nombre y representación de **Reintegra S.A.S.**, acudo ante su Despacho en los términos que establecen los artículos 318 y 320 del Código General del Proceso con el propósito de formular y sustentar **recurso de reposición y en subsidio de apelación** contra el auto de fecha uno (01) de marzo de 2.022, notificado por estado el pasado cuatro (04) de marzo.

Para dar viabilidad a esta solicitud, me permito allegar memorial en formato PDF que consta de tres (03) folios.

Del Señor Juez,

**Miguel Leandro Díaz Sánchez**

**C.C. 91.527.008 de Bucaramanga**

**T.P. Nro. 229.333 del Consejo Superior de la Judicatura**

**[migueldiaz@diazabogados.legal](mailto:migueldiaz@diazabogados.legal)**

Atentamente,

**MIGUEL LEANDRO DÍAZ SÁNCHEZ**

Abogado especialista y consultor empresarial |

Mob : [+573185277513](tel:+573185277513)

Skype : +573009291666

Email: [migueldiaz@diazabogados.legal](mailto:migueldiaz@diazabogados.legal)



Calle 37 No. 33 - 28 Of 201 – B/manga

Calle 19 No. 3A - 43 Of 208 - Bogotá D.C.

**JUSICE**

---

Este mensaje y sus anexos contienen información confidencial y/o legalmente protegida; y sólo puede ser utilizado por la persona a la que va dirigido. Si usted ha recibido este mensaje por error, le solicitamos que borre inmediatamente este mensaje así como todas sus copias guardadas en algún medio de almacenamiento y/o disco duro, y le notifique al remitente sobre ésta situación. Al recibir este mensaje de manera errónea, Usted se obliga a abstenerse, directa o indirectamente, de revelar, distribuir, utilizar, imprimir, almacenar la totalidad o parte del presente mensaje.

---

---